



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 01 de noviembre 2022

NO. Radicado: 005E2022/20000100004044
Fecha: 2022-11-01 12:14:22 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Anexos: 0 Folios: 1
005E2022726600100004644

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Carrera 13 No. 26 A - 56
Bogotá



ASUNTO: NOTIFICACION Resolución 0642 del 18 de octubre 2022, Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
RAD.: 05EE2021406600100001273
QUERELLADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de la Resolución No. 0642 de fecha 18 de octubre 2022, Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 al 08 de noviembre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio doc

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 01 de noviembre 2022

Señor
DIRECTOR
TRIBUNAL SUPERIOR DE RISARALDA SALA LABORAL
Carrera 7 y 8 Calles 40 y 41 Frente a la Cárcel la 40
Palacio de Justicia
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION Resolución 0642 del 18 de octubre 2022, Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
RAD.: 05EE2021406600100001273
QUERELLADA: TRIBUNAL SUPERIOR DE RISARALDA SALA LABOAL

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal TRIBUNAL SUPERIOR DE RISARALDA SALA LABORAL**, de la Resolución No. 0642 de fecha 18 de octubre 2022, Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 al 08 de noviembre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio doc

No. Radicado: 00SE2022720000100004043

Fecha: 2022-11-01 12:21:36 pm

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario: TRIBUNAL SUPERIOR DE RISARALDA

Anexos: 0 Folios: 1



08SE2022726600100004645



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





Justicia y Orden

D 14367514

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021706600100001273

Querrelado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

RESOLUCION No.0642

(Pereira, 18 de octubre de 2022)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL RECORRENTE

Se decide en el presente proveído el recurso de reposición interpuesto por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, con Nit No. 800144331 - 3, con dirección de domicilio principal en la carrera 13 numeral 26 A - 56 en Bogotá D.C. teléfono 7434441, correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, empresa representada legalmente por la señora Adriana Milena Giraldo Arbeláez y/o por quien haga sus veces.

II. HECHOS

Mediante radicado interno número 05EE2021706600100001273 del 04 de marzo de 2021, se recibe en este despacho, querrela por parte de la Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Primera de Decisión Laboral, relacionada con presunta ineficacia de afiliación, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por la presunta violación al derecho del trabajador a realizar su afiliación y selección de la entidad al sistema de seguridad social integral-pensiones, que él elija; de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable (Folios 1 a 8).

A través del Auto No. 353 del 01 de marzo de 2021, la coordinación del grupo inició Averiguación Preliminar en contra del averiguado por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con presunta violación al derecho del trabajador a realizar su afiliación y selección de la entidad al sistema de seguridad social integral-pensiones, que él elija; como lo establece la ley, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Diana Milena Sánchez, para practicar las pruebas y las diligencias que fueran pertinentes y tendientes a esclarecer los hechos objeto de indagación (Folio 9).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Mediante auto No. 0504 del 04 de abril de 2022, este despacho determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la referida empresa, el cual fue comunicado a la empresa por correo electrónico certificado 472 y recibido el 04 de abril de 2022 con fecha y hora de envío – entrega y acceso a contenido en la misma calenda y a la Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Primera de Decisión Laboral la que lo recibió el 04 de abril de 2022 con fecha y hora de envío – entrega y acceso a contenido en la misma calenda. (Folios 24 al 32).

A través de oficio bajo radicado 08SE2022726600100001736 del 18 de abril de 2022, se aclara el contenido de la comunicación del auto de méritos 0504 del 4 de abril 2022 "Por medio del cual se comunica la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio", esto como consecuencia de la consulta elevada ante este ente Ministerial por la encartada, solicitando información sobre los datos del expediente, misma que fue remitida al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el 18 de abril de 2022, con acuse de recibido de la misma calenda. (Folios 33 al 43).

A través del Auto No. 00574 de fecha 28 de abril de 2022, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de la investigada, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con violación al derecho del trabajador a realizar su afiliación y selección de la entidad al sistema de seguridad social integral-pensiones que él elija, como lo establece la ley. (Folios 45 al 47).

El 11 de mayo de 2022, se le comunica a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la notificación por aviso del Auto 00574 del 28 de abril de 2022, a través del correo 472 bajo la planilla de soporte con número YG286859963CO. (Folios 53 al 58).

Con Auto No. 722 del 01 de junio de 2022, se corrió traslado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que presentará los alegatos de conclusión, el cual fue comunicado con oficio bajo radicado 08SE2022726600100002344 del 02 de junio de 2022, a través de la empresa de correo 472 bajo la planilla de soporte con número YG287311534CO, con fecha de recibido el día 4 y 6 de junio de 2022 y a la Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Primera de Decisión Laboral por correo 472 el 02 de junio de 2022. (Folios 59 al 61).

El 22 de julio de 2022, se expidió Resolución No. 00453 por medio de la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR. (folio 76 al 80)

Con oficio bajo radicado No 08SE2022726600100003199 del 27 de Julio de 2022, se notificó a la Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Sala Primera de Decisión Laboral, la Resolución 00453 expedida el 22 de Julio de 2022, a través de la empresa de correo 472, con guía número YG288738876CO (Folio 81)

A través de oficio bajo radicado No 08SE2022726600100003200 del 27 de Julio de 2022, se notificó a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR de la Resolución 00453 expedida el 22 de Julio de 2022, a través de la empresa de correo 472, con guía número YG288738916CO. (folio 82 al 84)

Con oficios bajo radicado No 08SE2022726600100003409 y 08SE2022726600100003410 del 09 de agosto de 2022, se hizo notificación por aviso en la página web del ministerio del trabajo (publicacionesweb@mintrabajo.gov.co), a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y a la Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Primera de Decisión Laboral de la Resolución 00453 expedida el 22 de Julio de 2022, el envío se realizó a través de la empresa de correo 472, con guías bajo No YG89033872CO y YG289032886CO (folio 85 al 88)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

recurso de reposición en subsidio de apelación, frente a la Resolución 00453 expedida el 22 de Julio de 2022. (folios 89 al 96)

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Con radicado interno 05EE2022726600100004115 el apoderado judicial Fredy Quintero Lopez presento escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la Resolución Número 00453 del 22 de julio de 2022, el día 18 de agosto de 2022, el cual sustentó de la siguiente manera:

(...) encontrándome dentro del término establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 artículo 76 que indica:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Sustentándome sobre los siguientes:

HECHOS

1. **Mediante oficio de fecha 04 abril de 2022, nos allegan auto de trámite N° 504 en el que nos comunican la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.**
2. **En respuesta a través de correo electrónico de fecha 01 junio de 2022, informamos que:**

En ese sentido, una vez se determine el origen de la afiliación del sr. Luis Humberto Bermeo Cabrera identificado con CC 4.938.993 al RAIS, y de ser posible se pueda obtener copia del formulario de afiliación; dicho resultado se informará al ministerio.
3. **Mediante oficio de fecha 11 mayo de 2022, nos notifican el auto N° 574 de 28 abril 2022, en el que nos comunican que: "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A. respecto del cargo PRIMERO y único del auto aludido a saber:**

CARGO PRIMERO

Presunta violación, al literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 por atentar en contra del derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral.

4. **Con comunicación enviada el 01 de junio de esta anualidad y certificada su entrega por la empresa de mensajería 4-72, se dio respuesta al auto anterior.**

Esta respuesta fue acompañada con:

- i) **copia de la comunicación de fecha 22 de noviembre de 2017, en la que inicialmente se informó al afiliado que:**

El señor Luis Bermeo, se encuentra afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir S.A. por voluntad del empleador, es decir a raíz de los aportes efectuados por el empleador Cooperativa Nacional de Transportadores Copenal Ltda con nit 860,0020,387, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 592 de 1994, el cual establece:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

En igual sentido, fue informado de las obligaciones a cargo del empleador, contenidas en el artículo 25 del decreto 692 de 1994, el cual establece:

ARTÍCULO 25. BLIGACIONES DEL EMPLEADOR EN RELACIÓN CON LAS COTIZACIONES. Artículo compilado en el artículo 2.2.2.1.11 del decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo decreto 1833 de 2016. Los empleadores están obligados a solicitar a los trabajadores que se vinculen a la respectiva empresa a partir del 01 de abril de 1994, que les informen por escrito, sobre el régimen de pensiones que desea seleccionar y la respectiva administradora. Lo anterior con el fin de efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones y de no incurrir en las sanciones por mora.

En el evento que el trabajador no manifieste su voluntad de acogerse a uno de los dos regímenes, o no seleccione la administradora, el empleador cumplirá la obligación de que trata el artículo 22 de la ley 100 de 1993, trasladando la suma por concepto de aportes a cualquiera de las entidades administradoras del sistema general de pensiones legalmente autorizadas para tal efecto, sin perjuicio de que con posterioridad, el trabajador se traslade de régimen o de administradora.

ii) **INFORME VOLUNTAD DEL EMPLEADOR:** emitido en atención a carta de fecha 26 diciembre de 2017, en el cual el querellante solicita "se declare ineficaz o nulo el traslado por no haber mediado voluntad ni autorización expresa o escrita"

Y en esa dirección, se atendió informando que

(...)

Abordando el caso concreto, es importante hacer saber que por irregularidades en la afiliación del querellante sr. Luis Humberto Bermeo Cabrera identificado con CC 4.938.993 al RAIS, hubo que anular su vinculación a Porvenir S.A., habiendo procedido conforme a derecho trasladando el total de los aportes a COLPENSIONES encontrándose en la actualidad vinculado (afiliado) al fondo público.

La irregularidad a la que Porvenir S.A., hace referencia respecto de la afiliación, obedece a que el afiliado NO registra formulario de vinculación o traslado pues por voluntad del empleador "Cooperativa Nacional de Transportadores COPENAL LTDA" se realizaron aportes como lo determino el área de investigaciones de Porvenir S.A., según informe (adjunto) mismo que se puso en conocimiento del apoderado del afiliado.

En virtud de la rectitud con que Porvenir S.A., ha actuado al realizar las investigaciones correspondientes tendientes a determinar la validez o no de una afiliación, y más aún, entendiendo que es una entidad que conforme a la ley administra los recursos de la seguridad social y el respeto a los derechos de sus afiliados, de manera respetuosa solicito al señor inspector, se exonere y de por terminado el proceso administrativo sancionatorio contra Porvenir S.A.

Por lo anterior, se adjunta:

1. Certificado Egresado
2. Relación Aportes Traslados
3. Estudio de Investigación
4. Comunicación de fecha 20 abril 2022

(...)

Por lo anterior, de manera respetuosa presentamos las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se revoque integralmente la resolución No. 453 de 22 de julio de 2022, por medio de la cual se resuelve un acto administrativo sancionatorio, y como consecuencia de ello:

- a. Se absuelva a la Sociedad administradora de fondo de pensiones y cesantías Porvenir S.A., de la sanción impuesta en el artículo primero.
- b. Se absuelva a la Sociedad administradora de fondo de pensiones y cesantías Porvenir S.A., de la multa impuesta en el artículo segundo.

(...)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

IV. PRUEBAS PRACTICADAS

Con el escrito del Recurso no se presentaron pruebas y el despacho no decretó nuevas pruebas

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo recurso.

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por este despacho mediante Resolución No. 00453 del 22 de julio de 2022, en contra de la empresa SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A, con Nit No. 800144331 - 3, representada legalmente por la señora Adriana Milena Giraldo Arbeláez y/o por quien hiciera sus veces, ubicado en la carrera 13 numeral 26 A - 56 en Bogotá D.C. teléfono 7434441, correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, al considerar el despacho previa valoración jurídica y probatoria que existió violación a la ley laboral por infringir el contenido del artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993 por atentar en contra del derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad social integral, con una multa de una multa de tres (3) SMLMV, equivalente a dos millones de pesos m/cte (\$3.000.000), y a 78.94 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Con el recurso de reposición no se presentan pruebas nuevas que deban ser analizadas.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Plantea la recurrente en su escrito en la sustentación del recurso lo siguiente, resaltado entre otros argumentos lo siguiente:

(.)
Sustentándome sobre los siguientes:

HECHOS

2. En respuesta a través de correo electrónico de fecha 01 junio de 2022, informamos que:

En ese sentido, una vez se determine el origen de la afiliación del sr. Luis Humberto Bermeo Cabrera identificado con CC 4.938.993 al RAIS, y de ser posible se pueda obtener copia del formulario de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

afiliación; dicho resultado se informará al ministerio.

4. Con comunicación enviada el 01 de junio de esta anualidad y certificada su entrega por la empresa de mensajería 4-72, se dio respuesta al auto anterior.

Esta respuesta fue acompañada con:

- i) copia de la comunicación de fecha 22 de noviembre de 2017, en la que inicialmente se informó al afiliado que:

El señor Luis Bermeo, se encuentra afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir S.A. por voluntad del empleador, es decir a raíz de los aportes efectuados por el empleador Cooperativa Nacional de Transportadores Copenal Ltda con nit 860,0020.381, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 592 de 1994, el cual establece:

En igual sentido, fue informado de las obligaciones a cargo del empleador, contenidas en el artículo 25 del decreto 692 de 1994, el cual establece:

ARTÍCULO 25. BLIGACIONES DEL EMPLEADOR EN RELACIÓN CON LAS COTIZACIONES. Artículo compilado en el artículo 2.2.2.1.11 del decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta los dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo decreto 1833 de 2016. Los empleadores están obligados a solicitar a los trabajadores que se vinculen a la respectiva empresa a partir del 01 de abril de 1994, que les informen por escrito, sobre el régimen de pensiones que desea seleccionar y la respectiva administradora. Lo anterior con el fin de efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones y de no incurrir en las sanciones por mora.

En el evento que el trabajador no manifieste su voluntad de acogerse a uno de los dos regímenes, o no seleccione la administradora, el empleador cumplirá la obligación de que trata el artículo 22 de la ley 100 de 1993, trasladando la suma por concepto de aportes a cualquiera de las entidades administradoras del sistema general de pensiones legalmente autorizadas para tal efecto, sin perjuicio de que con posterioridad, el trabajador se traslade de régimen o de administradora.

- ii) **INFORME VOLUNTAD DEL EMPLEADOR:** emitido en atención a carta de fecha 26 diciembre de 2017, en el cual el querellante solicita "se declare ineficaz o nulo el traslado por no haber mediado voluntad ni autorización expresa o escrita"

Y en esa dirección, se atendió informando que

(...)

Abordando el caso concreto, es importante hacer saber que por irregularidades en la afiliación del querellante sr. Luis Humberto Bermeo Cabrera identificado con CC 4.938.993 al RAIS, hubo que anular su vinculación a Porvenir S.A., habiendo procedido conforme a derecho trasladando el total de los aportes a COLPENSIONES encontrándose en la actualidad vinculado (afiliado) al fondo público.

La irregularidad a la que Porvenir S.A., hace referencia respecto de la afiliación, obedece a que el afiliado NO registra formulario de vinculación o traslado pues por voluntad del empleador "Cooperativa Nacional de Transportadores COPENAL LTDA" se realizaron aportes como lo determino el área de investigaciones de Porvenir S.A., según informe (adjunto) mismo que se puso en conocimiento del apoderado del afiliado.

En virtud de la rectitud con que Porvenir S.A., ha actuado al realizar las investigaciones correspondientes tendientes a determinar la validez o no de una afiliación, y más aún, entendiendo que es una entidad que conforme a la ley administra los recursos de la seguridad social y el respeto a los derechos de sus afiliados, de manera respetuosa solicito al señor inspector, se exonere y de por terminado el proceso administrativo sancionatorio contra Porvenir S.A.

Por lo anterior, se adjunta:

5. Certificado Egresado
6. Relación Aportes Traslados
7. Estudio de Investigación
8. Comunicación de fecha 20 abril 2022

(...)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

De conformidad a lo anteriormente transcrito y manifestado por el apoderado de la EFP, el despacho resalta que, dentro de las averiguaciones pertinentes realizadas en los correos electrónicos referenciados y de manera física, no se evidencia prueba alguna en lo atinente a la copia del formulario de afiliación a nombre del señor Luis Humberto Bermeo Cabrera, en el cual autoriza su afiliación a esta AFP.

De igual manera y como se dijo en su momento en la resolución objeto de la presente y en el análisis de los hechos y la valoración de todo el material probatorio que obra en el expediente "a que dentro de la averiguación preliminar la empresa investigada no aportó las pruebas solicitadas relacionadas con la copia del formulario de afiliación a nombre del señor Luis Humberto Bermeo Cabrera, en el cual autoriza su afiliación a esta AFP, aporó otra clase de documentos de los cuales no se puede inferir la voluntad de afiliación del señor Bermeo Cabrera, ni obra dentro del plenario a través del histórico, evidencia alguna ni soporte que la encartada hubiese allegado documentación probatoria alguna sobre lo discurrido y referenciado a la voluntad de afiliación, a pesar de que como el apoderado judicial lo denoto en el recurso impetrado que allego la documentación requerida como quedo esgrimido en el capítulo III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE; por lo anterior, es menester resaltar que no es de recibo para el despacho dichas afirmaciones, ya que se evidencia dentro del expediente que, en el mismo no obra certeza alguna, ni de manera física con radicados internos de recibido por parte del ente Ministerial, ni documentos electrónicos que soporten lo peticionado con referente a la copia del formulario de afiliación a nombre del señor Luis Humberto Bermeo Cabrera, en el cual autoriza su afiliación a esta AFP.

Lo anterior no obedece a capricho alguno, ya que la empresa debió aportar dicha documentación, y así mismo es sabedora que debía tener y cumplir todo lo referente a la normativa laboral de conformidad a su actividad comercial, de conformidad con el deber como e inicios de su actividad, esta debe propender y cumplir con la normatividad laboral, ya que es esta la que demarca el buen actuar y funcionamiento de todo establecimiento de comercio y/o empresa empleador con sus colaboradores, así mismo se decanta a través de la renuencia de la empresa que hasta la fecha de la expedición del Acto Administrativo Sancionatorio, no soportó evidencia alguna de lo peticionado con la copia del formulario de afiliación a nombre del señor Luis Humberto Bermeo Cabrera, en el cual autoriza su afiliación a esta AFP.

Es por lo anterior y de conformidad a los hechos narrados que anteceden y al análisis exhaustivo realizado, no es de recibo lo esgrimido por el recurrente, por cuanto queda demostrado de conformidad con el valor probatorio que hace alusión el profesional en derecho, el apoderado de la encartada, este hace referencia entre otros ... (El señor Luis Bermeo, se encuentra afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir S.A. por voluntad del empleador, es decir a raíz de los aportes efectuados por el empleador Cooperativa Nacional de Transportadores Copenal Ltda... - y además La irregularidad a la que Porvenir S.A., hace referencia respecto de la afiliación, obedece a que el afiliado NO registra formulario de vinculación o traslado pues por voluntad del empleador "Cooperativa Nacional de Transportadores COPENAL LTDA" se realizaron aportes como lo determino el área de investigaciones de Porvenir S.A., según informe (adjunto) mismo que se puso en conocimiento del apoderado del afiliado.)... y como no hay certeza ni evidencia del soporte requerido copia del formulario de afiliación a nombre del señor Luis Humberto Bermeo Cabrera, en el cual autoriza su afiliación a esta AFP, se deduce la inexistencia de estos dentro del dominio de la entidad, más no puede avalarse que los documentales a los que hacen referencia se puedan tener el valor probatorio en cuanto a la voluntad del afiliado a pertenecer y/o cotizar a dicha SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A, pues por lo descrito anteriormente no reposa soporte alguno ni evidencia de estos. Es así por lo que la sanción impuesta se mantendrá, no con esto quiere entenderse que se este vulnerando el debido proceso, por cuanto este siempre se le garantizo durante toda la actuación al hoy recurrente, dándole las correspondientes oportunidades procesales para ejercerlo a la medida en que hoy estamos resolviendo este recurso interpuesto.

En consecuencia, el despacho

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

RESUELVE

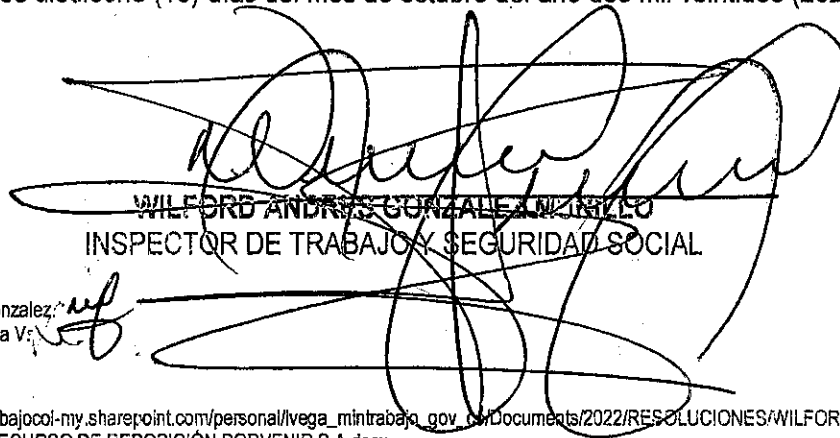
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución Número 00453 del 22 de julio de 2022, en todas y cada una de sus partes por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia, se dará traslado por secretaria de este despacho del expediente al Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: W.A. Gonzalez
Revisó: Jessica A/Lina Marcela V.
Aprobó: W.A. Gonzalez.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/WILFORD/12_SIR_RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PORVENIR S.A.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/WILFORD/12_SIR_RESOLUCIÓN_RESUELVE_RECURSO_DE_REPOSICIÓN_PORVENIR_S.A.docx)